



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2012-2013**

PROYECTO DE LEY: **611**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA CONTRATAR PROFESIONALES Y TECNICOS EXTRANJEROS DE LA SALUD.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **28 DE MAYO DE 2013.**

PROPONENTE: **MINISTRO DE SALUD**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**



## República de Panamá

### CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 67  
De 14 de mayo de 2013

Que autoriza al ministro de Salud para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley *Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros*

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 14 de mayo de 2013, el ministro de Salud presentó el proyecto de Ley *Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros*, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Salud para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley *Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros*.

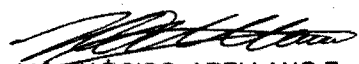
**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Salud, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL  
DE LA GACETA OFICIAL  
CERTIFICA:  
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL

  
LIC. NARCISO ARELLANO Z.  
DIRECTOR GENERAL DE LA GACETA OFICIAL  
Panamá 16 de 05 de 2013



**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



**JORGE RICARDO FÁBREGA**

El Ministro de Relaciones Exteriores,



**FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA**

El Ministro de Economía y Finanzas,



**FRANK DE LIMA**

La Ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,



**JAIME FORD CASTRO**

El Ministro de Salud,



**JAVIER DÍAZ**

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**

El Ministro de Comercio e Industrias,



**RICARDO QUIJANO**



La Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

  
MASMINA DEL C. PIMENTEL

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

  
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

  
ROBERTO ROY

El Ministro de Seguridad Pública,

  
JOSÉ RAÚL MULINO

  
ROBERTO HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



# GOBIERNO NACIONAL

PRESIDENCIA

PANAMÁ 1, PANAMÁ

ASAMBLEA NACIONAL  
GENERAL

15 MAY 2013 14:21:15

14 de mayo de 2013  
Nota N.º 174-13 CG

Honorable Presidente:

Tengo a bien informarle que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día de hoy, autorizó al ministro de Salud para que en ejercicio de la iniciativa legislativa que le otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República, proponga a la consideración de la Asamblea Nacional los siguientes proyectos de Ley:

*Que autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros.*

*Que modifica los artículos 11 y 12 de la Ley 12 de 12 de enero de 2001, Que reorganiza el Patronato del Hospital Materno- Infantil José Domingo De Obaldía.*

Para los efectos pertinentes, remitimos copia autenticada de las Resoluciones de Gabinete N.º 67 y N.º 68 respectivamente, de 14 de mayo de 2013.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.

  
ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia

Honorable Diputado  
**SERGIO RAFAEL GÁLVEZ EVERS**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

RACG/El/jc

**PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_\_**

De \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

ASAMBLA NACIONAL  
C.C. GENERAL  
9 MAY 2013 04:11:53

Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Resolución N.º 2 de 15 de abril de 1985, el Consejo Técnico de Salud, estableció criterios y procedimientos para abrir a concurso plazas que permitan contratar profesionales y técnicos extranjeros de la medicina, odontología, enfermeras y auxiliares de enfermería, hoy técnicos en enfermería.

Consideramos que la resolución antes mencionadas debe ser actualizada, acorde con nuestra realidad; ya que hoy día esta necesidad persiste y con el crecimiento de la población se ha duplicado; por consiguiente, no podemos cruzarnos de brazos mientras que la población asegurada y no asegurada nos exige en todos los puntos de la geografía nacional un servicio médico de altura; igual al que brindan los centros y hospitales privados, de calidad, eficiente, especializado y oportuno. Motivados por el ya mencionado déficit de médicos, odontólogos, enfermeras y técnicos en enfermería, es acertado presentar esta iniciativa con el objetivo de permitir la contratación de profesionales y técnicos extranjeros de la salud y así minimizar la alta mora existente en la prestación de servicios de la salud pública.

Sin lugar a dudas, que para brindar el servicio anhelado por la población, tenemos que recurrir a la contratación de profesionales y técnicos extranjeros de la salud; puesto que en nuestro país no encontramos la cantidad requerida, para suplir la necesidad del servicio; en consecuencia, se hace imperativa la modificación de la norma; ya que en la actualidad involucra demasiada burocracia en lo referente a los impedimentos legales establecidos que permitan la recontractación de dicho personal, que ha demostrado y probado su capacidad ante tan delicada e importante función a favor de la salud de la población panameña.

Esta iniciativa del Gobierno Nacional, es una muestra más del compromiso asumido con el pueblo panameño de generar soluciones efectivas y prácticas a los problemas de la sociedad panameña, dentro de nuestras posibilidades como Ministerio, por lo que esperamos contar con el apoyo de los Honorables Diputados, para que la presente propuesta se constituya en Ley de la República.



**PROYECTO DE LEY N.º \_\_\_\_\_**

De \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Ministerio de Salud y la Caja del Seguro Social podrán contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud.

**Artículo 2.** Los hospitales nacionales, patronatos y regiones de salud del Ministerio de Salud y la Dirección Nacional de Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social deberán solicitar a la Dirección General de Salud, la contratación de profesionales y técnicos extranjeros cuando demuestren que exista la necesidad y las plazas vacantes.

**Artículo 3.** La Dirección General de Salud, dará a conocer las necesidades requeridas en las diferentes instalaciones de salud del país, mediante una publicación en un diario de circulación nacional, con el propósito de poner en conocimiento a los gremios de salud, asociaciones correspondientes y al personal de la salud nacionales o extranjeros interesados.

**Artículo 4.** Los interesados presentarán sus documentos debidamente autenticados a la Dirección General de Salud, la cual verificará la autenticidad de los documentos y los remitirá al Consejo Técnico de Salud para la obtención de la idoneidad temporal.

**Artículo 5.** Las plazas vacantes serán adjudicadas con prioridad a los profesionales y técnicos de la salud panameños. Dado el caso que la plaza vacante no sea ocupada por personal panameño, la misma será concedida a profesionales y técnicos extranjeros de la salud.

El personal extranjero de la salud, para obtener su idoneidad temporal, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el Consejo Técnico de Salud, que se les exige a los profesionales nacionales de la salud.

**Artículo 6.** Los profesionales o técnicos extranjeros de la salud, serán contratados por el período de dos años.

Dos meses antes de la finalización del contrato, la Dirección General de Salud dará a conocer las plazas vacantes mediante una publicación en un diario de circulación nacional.



De no presentarse interesado panameño, se volverá a contratar por igual término al profesional o técnico extranjero de la salud que ya ocupaba dicha posición.

**Artículo 7.** El salario devengado por los profesionales y técnicos extranjeros de la salud será especificado en el contrato y nunca será mayor que el mínimo básico devengado por un profesional panameño por igual función.

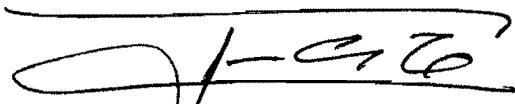
**Artículo 8.** El contratado no podrá gozar de beneficios de estabilidad, ascensos, indemnización en el caso de separación, jubilación o pensiones especiales, sobresueldos y otros que la ley otorga a los profesionales panameños.

**Artículo 9.** El tiempo cumplido como profesionales bajo contrato no será válido para llenar requisitos exigidos por las leyes y decretos vigentes; que regula la obtención de idoneidad y libre ejercicio de la profesión.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga la Resolución N.º 2 de 15 de abril de 1985 del Consejo Técnico de Salud.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013, por S.E. JAVIER DÍAZ, Ministro de Salud, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º 67, de 14 de mayo de 2013.



**JAVIER DÍAZ**  
Ministro





## INFORME

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 611, por el cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud.

Panamá, 18 de septiembre de 2013

Honorable Diputado  
**SERGIO GALVEZ EVERS**  
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Proyecto de ley No.611, por el cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud, aprobado en primer debate en la sesión del 17 de septiembre de 2013, lo cual hacemos en los términos que se expresan a continuación:

### I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El proyecto de ley No.611, fue presentado el 28 de mayo de 2013, por S.E. Javier Díaz, Ministro de Salud, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en virtud del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Nacional.

### II. OBJETIVO DEL PROYECTO

EL proyecto de Ley No.611 tiene como objetivo general permitir mediante ley, la contratación de profesionales y técnicos extranjeros de la salud para atender y disminuir la alta mora existente en la prestación de los servicios de salud pública en el país.

### III. CONSULTAS Y EMISIONES DE CONCEPTO.

Antes de darle primer debate al proyecto 611, la comisión solicito las opiniones de diversos grupos y gremios relacionados con el tema y las recibió de la Asociación Nacional de Funcionarios Administrativos de la Caja del Seguro Social, el Colegio Médico de Panamá, Asociación Nacional de Practicantes, Auxiliares y Técnicos en Enfermería, y Asociación de Médicos Ocupacionales.

Con fecha de 5 de agosto de 2013, S.E. Javier Díaz Ministro de Salud nos remite propuestas de modificación y de artículos nuevos, elaboradas conjuntamente con la

comisión Médica Negociadora Nacional (comenenal), con el objetivo de lograr un consenso del citado proyecto.

De la mesa para la actualización del Código Sanitario de Panamá integrado por gremios, asociaciones, sociedades, instituciones de la sociedad civil, se recibió de igual manera propuestas de modificación y de artículos nuevos del proyecto de ley.

Estas asociaciones y gremios son los siguientes: ANEP, APCSS, ANTUM, APITZA, AMEHST, CNF, CONALAC, COMENENAL, UDELAS, ANFACSS, AOP, AMOACSS, APITSA, ANTAO, ANEMAV, SALUD ANIMAL DEL MIDA, FEDERACION DE PACIENTES entre otras. Este documento fue considerado por la comisión para discutir y aprobar finalmente en primer debate el proyecto de ley 611 y al cual nos referimos más adelante.

#### **IV. SOBRE EL PRIMER DEBATE.**

La comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social dedico los días 11 y 18 de septiembre de 2013 para darle primer debate al proyecto de ley 611, las cuales sumaron un total de ocho (8) horas de debate.

La primera sesión de la comisión fue presidida por su presidente H.D. PABLO VARGAS y participaron los comisionados Denis Arce, Mario Lazarus, Juan Antonio Martínez, Crispiano Adames, José María Lozada y el Honorable Diputado Suplente José Pimentel.

Por el Ministerio de Salud participo S.E. Dr. Seraffín Sánchez Vice Ministro y su cuerpo de asesores y por parte de los gremios y sociedad civil representantes de ANFACSS, CONAGREPROTSA, CONALAC, ASOCIACION ODONTOLOGICA, COMENENAL, ANEP, FUNDACION NIÑOS DE CRISTAL, AMOACS, APITSA, DE LAS UNIVERSIDADES DE PANAMA y LATINA.

De estos gremios intervinieron en esta primera sesión brindando sus opiniones y aportes sobre el tema en discusión Lic. Elidía Espinoza, Dra. Carmen de Betts, Dr. Domingo Moreno, Dr. Enrique Meza, Dr. Alesandro Gansi, Dr Fernando Castañeda, Dra. Carmen Madrid, Dr. Félix Bonilla y S.E. Dr. Seraffín Sánchez Vice Ministro de Salud.

De igual manera participaron los comisionados Crispiano Adames, Denis Arce y su presidente Pablo Vargas.

Luego de tres horas y media de debate se aprobó sesión permanente y se decreto un receso hasta el día 18 de septiembre actual.

Para el día 18 de septiembre de 2013, se reanuda la sesión, participando los comisionados PABLO VARGAS, PRESIDENTE, HD JUAN ANTONIO MARTINEZ, HD CRISPIANO ADAMES, HD. IRASEMA DE DALE, HD HUGO MORENO, H.D. JOSE LOZADA y los H.D.S JULIO LUQUE y JOSE PIMENTEL Representantes de gremios y sociedad civil que participaron en la primera sesión también lo hicieron en esta ocasión al igual que S.E. Dr. Serafín Sánchez, Vice Ministro de Salud.

En primer lugar se sometió a votación la propuesta del HD HUGO MORENO, de crear una subcomisión para discutir el proyecto 611, dicha propuesta fue negada por cinco votos en contra y tres a favor.

Luego de lo anterior se dio lectura a las propuestas de modificación y de artículos nuevos presentados al Proyecto de Ley 611 y se dio la participación de los comisionados presentes, quienes dieron sus opiniones a favor y en contra del proyecto.

#### **V. SOBRE LAS MODIFICACIONES Y ARTICULOS NUEVOS.**

Solo los articulo 7, 8 y 10 del proyecto 611, no sufrieron modificaciones, además se aprobaron ocho artículos nuevos.

Se modificaron los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9. Vale destacar que al artículo 1 se le agrego que la contratación de médicos extranjeros se dará cuando exista necesidad comprobada, en el artículo 3 se agrego que el Ministerio de Salud comunicara a los gremios, asociación y al organismo rector de la disciplina respectiva y mediante comunicación directa las necesidades requeridas de estos profesionales.

Al artículo 5 se le adiciono que además de que las vacantes serán adjudicadas en primer lugar a profesionales nacionales, no debe haber profesionales panameños interesados en ocupar la vacante, para luego concedérsela a un extranjero. Y en el artículo 6 se modifíco lo referente a la contratación de dos a un año.

En cuanto a los artículos nuevos vale destacar el que hace referencia a que la contratación será individual , lo referente a los requisitos que deben tener los médicos extranjeros para ser contratados y un plan de inducción para estos profesionales para detectar y retroalimentar el área de conocimiento y de experticia en la especialidad de ellos.

Todas las modificaciones y artículos nuevos introducidos al Proyecto 611, fueron incorporadas en el Texto Único del Proyecto en mención, el cual se acompaña al presente informe.

## VI. PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones que se mencionan y luego de un amplio debate, la comisión de Trabajo, salud y Desarrollo Social;

### RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley 611, Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro social para contratar profesionales y técnicos extranjeros en salud.
2. Solicitar al pleno de la Asamblea Nacional le de segundo debate al Proyecto de Ley 611.

### POR LA COMISION DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

  
H.D. PABLO VARGAS  
Presidente

*Por*   
*Jose I Pimentel Secretario*  
H.D. HERNAN DELGADO  
Vicepresidente

*Por*   
H.D. MARIO LAZARUZ  
Secretario

  
H.D. JUAN ANTONIO MARTINEZ  
Comisionado

*Por*   
H.D. JOSE MARIA LOZADA  
Comisionado

H.D. CRISPIANO ADAMES  
Comisionado

H.D. DENIS ARCE MORALES  
Comisionado

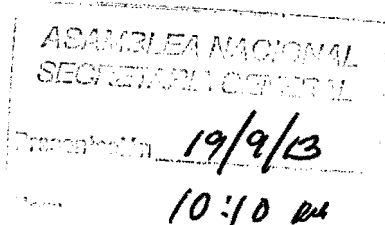
H. D. HUGO MORENO  
Comisionado

H.D. IRASEMA A. DE DALE  
Comisionada



## TEXTO ÚNICO

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, luego de haber realizado el estudio correspondiente, presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el Texto Único del Proyecto de Ley No. 611, Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud, el cual contiene modificaciones realizadas en el Primer Debate, resaltadas en negritas, como lo indica el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.



### PROYECTO DE LEY N°

De de de 2013

Por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social para contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social podrán contratar profesionales y técnicos extranjeros de la salud de **manera temporal por servicios profesionales. El Ministerio de Salud como autoridad sanitaria nacional, podrá autorizar esta contratación cuando exista una necesidad debidamente comprobada.**

**Artículo 2.** Solamente las instituciones del Sistema Público de Salud, del Ministerio de Salud incluyendo sus Patronatos y Caja de Seguro Social, cuando demuestren que existe la necesidad de este recurso humano, se tengan las plazas vacantes y a las convocatorias de las mismas, no se presenten nacionales, solicitarán por conducto de la Dirección General de Salud a la autoridad sanitaria, la contratación de profesionales y técnicos de la salud extranjeros.

**Artículo 3.** La contratación debe ser individual.

**Artículo 4.** El personal de salud extranjero, para obtener su registro temporal, deberá:

- 1. Tener el título académico que lo acredita como profesional o técnico de la disciplina de salud requerida.**
- 2. La idoneidad profesional, la licencia o la certificación de su país de origen.**
- 3. Presentar evidencia de haber estado activo en el área de su especialidad o área de experticia durante los últimos tres años y de no haber sido sancionado por ningún delito de cualquier naturaleza.**
- 4. Cumplir con todos los requisitos que les exigen a los profesionales y técnicos de salud nacionales, la disciplina correspondiente y el Consejo Técnico de Salud.**

**Artículo 5.** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, dará a conocer las necesidades requeridas en las diferentes instalaciones de salud del país, al gremio, a la asociación y/o al organismo rector de la disciplina respectiva, mediante comunicación directa y a través de la publicación en tres diarios de circulación nacional por tres días hábiles consecutivos.

**Artículo 6.** Los interesados presentarán sus documentos debidamente autenticados a la Dirección General de Salud, la cual verificará su autenticidad y los remitirá al organismo profesional correspondiente, para que en un término no mayor de 30 días, verifique los requisitos exigidos, evalúe la documentación y emita las recomendaciones correspondientes al Consejo Técnico de Salud para su aprobación.

Cumplido este trámite, el Consejo Técnico de Salud les expedirá un registro temporal previo a su contratación.

**Artículo 7.** Las plazas vacantes serán adjudicadas en primer lugar a los profesionales y técnicos de la salud panameños. De no haber profesionales panameños interesados para ocupar la vacante, la misma será concedida a profesionales y técnicos de la salud extranjeros a través de un contrato por servicios profesionales.

**Artículo 8.** Los profesionales y técnicos de la salud extranjeros serán contratados por un período de un año prorrogable.

Se asignarán prioritariamente a las poblaciones con grave o moderado déficit de oferta de los servicios de salud. No podrán ejercer cargos directivos ni ser trasladados en detrimento de los nacionales.

**Artículo 9.** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, en los casos que se requiera, brindará un plan de inducción ejecutado por la disciplina correspondiente, por un periodo mínimo de treinta (30) días, para detectar y realimentar el área de conocimiento y de experticia en la especialidad del profesional y /o técnico de salud que se contrate.

**Artículo 10.** Dos meses antes de la finalización de cada contrato, la Dirección General de Salud dará a conocer las plazas vacantes al gremio, a la asociación y/o al organismo rector de la disciplina respectiva, mediante comunicación directa y a través de la publicación en tres diarios de circulación nacional por tres días hábiles consecutivos, a fin de constatar si existen profesionales y técnicos panameños para ocupar las plazas.

De no presentarse interesado panameño, se volverá a contratar por igual término al profesional o técnico de la salud extranjero que ya ocupaba dicha posición, siempre y

**cuando tenga una evaluación satisfactoria de acuerdo a los parámetros de cada disciplina.**

**Artículo 11. Cumplidos los tres meses de iniciado, los profesionales y técnicos de la salud extranjeros contratados serán objeto de una evaluación del desempeño a fin de valorar conocimientos, aptitudes, eficacia del trabajo, rendimiento y productividad.**

**Corresponde al Jefe inmediato de la disciplina y el Director Médico de la Institución, realizar la supervisión del desenvolvimiento en el cargo y su rendimiento, así como la evaluación.**

**Si la ponderación obtenida en la evaluación del desempeño es deficiente se le rescindirá el contrato.**

**Artículo 12. El Estado nombrará y promoverá la estabilidad laboral de todos los profesionales, técnicos de la salud y especialistas nacionales que necesite el Sistema Público de Salud, en el momento en que lo soliciten y en los lugares requeridos tanto por el Ministerio de Salud como por la Caja de Seguro Social, siempre y cuando exista la necesidad de ese recurso y de la especialidad.**

**Artículo 13. El salario devengado por los profesionales y técnicos extranjeros de la salud será especificado en el contrato y nunca será mayor que el mínimo básico devengado por un profesional panameño por igual función.**

**Artículo 14. El contratado no podrá gozar de beneficios de estabilidad, ascensos, indemnización en el caso de separación, jubilación o pensiones especiales, sobresueldos y otros que la ley otorga a los profesionales panameños.**

**Artículo 15. Los profesionales y técnicos de la salud extranjeros contratados por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social estarán impedidos para el ejercicio privado de la profesión.**

**Artículo 16. El tiempo laborado bajo contrato por los profesionales y técnicos extranjeros de la salud, no será válido para llenar requisitos exigidos por las leyes y decretos vigentes, que regulan la obtención de idoneidad y libre ejercicio de la profesión.**


**Artículo 17. El Ministerio de Salud como ente rector, instalará una Comisión Técnica permanente de planificación y coordinación de la formación, competencias y producción de la fuerza laboral de salud, conformada por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y con la asesoría de los gremios y las universidades.**


**Artículo 18.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga la Resolución N° 2 de 15 de abril de 1985 del Consejo Técnico de Salud.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

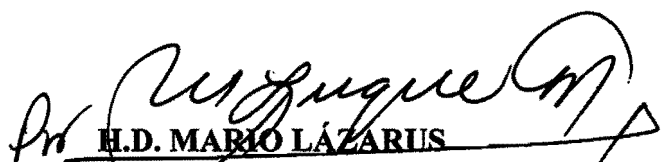
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy                    de                    de 2013.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

  
**H.D. PABLO VARGAS**  
Presidente

Don   
Jose I. Pineda / SEURMA

**H.D. HERNÁN DELGADO**  
Vicepresidente

  
**H.D. MARIO LÁZARUS**  
Secretario



**H.D. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ**  
Comisionado

  
**H.D. JOSÉ MARIA LOZADA**  
Comisionado

**H.D. CRISPIANO ADAMES**  
Comisionado

**H.D. DENIS ARCE MORALES**  
Comisionado

**H.D. HUGO MORENO**  
Comisionado

**H.D. IRACEMA A. DE DALE**  
Comisionado



**Que autoriza al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social  
para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros  
de manera temporal por servicios profesionales**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social podrán contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros de manera temporal por servicios profesionales. El Ministerio de Salud como autoridad sanitaria nacional podrá autorizar esta contratación cuando exista una necesidad debidamente comprobada.

**Artículo 2.** Solamente las instituciones del Sistema Público de Salud, del Ministerio de Salud incluyendo sus patronatos y la Caja de Seguro Social, cuando demuestren que existe la necesidad de este recurso humano, se tengan las plazas vacantes y a las convocatorias de estas no se presenten nacionales, solicitarán por conducto de la Dirección General de Salud a la autoridad sanitaria la contratación de profesionales y técnicos de la salud extranjeros.

**Artículo 3.** La contratación debe ser individual.

**Artículo 4.** El personal de salud extranjero para obtener su registro temporal deberá:

1. Tener el título académico que lo acredita como profesional o técnico de la disciplina de salud requerida.
2. Poseer la idoneidad profesional, la licencia o la certificación de su país de origen.
3. Presentar evidencia de haber estado activo en el área de su especialidad o área de experticia durante los últimos tres años y de no haber sido sancionado por delito de cualquiera naturaleza.
4. Cumplir con todos los requisitos que les exigen a los profesionales y técnicos de salud nacionales la disciplina correspondiente y el Consejo Técnico de Salud.

**Artículo 5.** El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud, dará a conocer las necesidades requeridas en las diferentes instalaciones de salud del país al gremio, a la asociación y/o al organismo rector de la disciplina respectiva, mediante comunicación directa y la publicación en tres diarios de circulación nacional por tres días hábiles consecutivos.

**Artículo 6.** Los interesados extranjeros presentarán sus documentos debidamente autenticados a la Dirección General de Salud, la cual verificará su autenticidad y los remitirá al organismo profesional correspondiente para que en un término no mayor de



treinta días verifique los requisitos exigidos, evalúe la documentación y emita las recomendaciones correspondientes al Consejo Técnico de Salud para su aprobación.

Cumplido este trámite, el Consejo Técnico de Salud les expedirá un registro temporal previo a su contratación.

**Artículo 7.** Las plazas vacantes serán adjudicadas en primer lugar a los profesionales y técnicos de la salud panameños. De no haber profesionales panameños interesados para ocupar la vacante, esta será concedida a profesionales y técnicos de la salud extranjeros a través de un contrato por servicios profesionales.

**Artículo 8.** Los profesionales y técnicos de la salud extranjeros serán contratados para un periodo de un año prorrogable previa evaluación de su desempeño. Se asignarán prioritariamente a las poblaciones con grave o moderado déficit de oferta de los servicios de salud. No podrán ejercer cargos directivos ni ser trasladados en detrimento de los nacionales.

**Artículo 9.** El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, en los casos que se requiera, brindarán un plan de inducción ejecutado por la disciplina correspondiente, por un periodo mínimo de treinta días, para detectar y realimentar el área de conocimiento y de experticia en la especialidad del profesional y/o técnico de salud que se contrate.

**Artículo 10.** Cumplidos los tres meses del inicio del contrato, los profesionales y técnicos de la salud extranjeros serán objeto de una evaluación del desempeño a fin de valorar conocimientos, aptitudes, eficacia del trabajo, rendimiento y productividad.

Corresponde al jefe inmediato de la disciplina y al director médico de la Institución realizar la supervisión del desenvolvimiento en el cargo y su rendimiento, así como la evaluación.

Si la ponderación obtenida en la evaluación del desempeño es deficiente se rescindirá el contrato.

**Artículo 11.** Dos meses antes de la finalización de cada contrato, la Dirección General de Salud dará a conocer las plazas vacantes al gremio, a la asociación y/o al organismo rector de la disciplina respectiva, mediante comunicación directa y la publicación en tres diarios de circulación nacional por tres días hábiles consecutivos, a fin de constatar si existen profesionales y técnicos de la salud panameños para ocupar las plazas.

De no presentarse interesado panameño, se volverá a contratar por igual término al profesional o técnico de la salud extranjero que ya ocupaba dicha posición, siempre que tenga una evaluación satisfactoria de acuerdo con los parámetros de cada disciplina.

**Artículo 12.** El salario devengado por los profesionales y técnicos de la salud extranjeros será especificado en el contrato y nunca será mayor que el mínimo básico devengado por un profesional panameño por igual función.



**Artículo 13.** La persona contratada no podrá gozar de beneficios de estabilidad, ascensos, indemnización en el caso de separación, jubilación o pensiones especiales, sobresueldos y otros que la ley otorga a los profesionales panameños.

**Artículo 14.** Los profesionales y técnicos de la salud extranjeros contratados por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social estarán impedidos para el ejercicio privado de la profesión.

**Artículo 15.** El tiempo laborado bajo contrato por los profesionales y técnicos de la salud extranjeros no será válido para llenar requisitos exigidos por las leyes y decretos vigentes, que regulan la obtención de idoneidad y libre ejercicio de la profesión.

**Artículo 16.** El Estado garantizará el nombramiento de todos los profesionales, técnicos de la salud y especialistas nacionales que ~~necesite~~ el Sistema Público de Salud, en el momento en que lo soliciten y en los lugares requeridos por el Ministerio de Salud y por la Caja de Seguro Social, siempre ~~que exista la necesidad de ese recurso y de la especialidad.~~

**Artículo 17.** El Ministerio de Salud como ente rector instalará una comisión técnica permanente de planificación y coordinación de la formación, competencias y producción de la fuerza laboral de salud, conformada por el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, la Universidad de Panamá y las entidades docentes de formadores de carreras técnicas. Los gremios participarán en la comisión como asesores.

La comisión técnica deberá rendir un informe anual de la gestión realizada.

**Artículo 18.** La presente Ley deroga la Resolución No.2 de 15 de abril de 1985 del Consejo Técnico de Salud, que autoriza la contratación de profesionales y técnicos extranjeros mediante concurso.

**Artículo 19.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 611 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

Wiliberto E. Quintero G.